



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ	:	ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA
Ref. Expediente	:	1100133360362014-0027700
Demandante	:	NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado	:	AURA PATRICIA PARDO MORENO y otros

**REPETICIÓN
INADMITE DEMANDA**

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a Inadmitir la demanda de la referencia, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con uno de los requisitos que exige la ley para su admisión, relacionado con señalar los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones.

II.- RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA INADMISIÓN

La NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por medio de apoderado judicial, formuló pretensión de repetición contra AURA PATRICIA PARDO MORENO; LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA; LEONOR BARRETO DÍAZ; JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL; MARÍA HORTENCIA COLMENARES DE PACCINI; RODRIGO SUAREZ GIRALDO; OVIDIO HELI GONZÁLEZ; MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO; PATRICIA ROJAS RUBIO, ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, OLGA CONSTANZA MONTOYA SALAMANCA y MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ VARGAS, a fin de recuperar lo pagado a favor de la señora María Haidee Sánchez de Ortega, como consecuencia del acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección E de Descongestión.

La demanda es imprecisa en cuanto a los hechos formulados, en la medida que no refiere de manera concreta la conducta dolosa o gravemente culposa que se le endilga a cada uno de los demandados, por lo cual deberán complementarse y relacionarse los hechos en tal sentido como lo exige el numeral 3° del artículo 162 del CPACA.

Bajo estas circunstancias, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda, para que la parte actora, la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

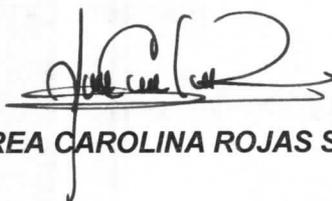
1. INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de señalar en concreto en qué consisten las conductas dolosas o gravemente culposas que se le endilgan a cada uno de los demandados.

2. Cumplido lo anterior y vencido el término señalado, ingrese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA

LZ